



Poder de los Individos dela }
Guadrilla de Mesta titulada }
del 1º Cruz }
a favor }
de D.º Andres Juan Proble }
se Ganaderos del hon-
rado concejo de Mesta en la Limba de S.º Cruz

del muna como una dela y no de yta fiesta
en la Pres.ª de Mesta por utacion, y vereda, pena
vidum. D.º Juan.º Perez Cavallero, su actual Al-
D.º Tomas Acber, Miguel Mayor Tori Sevilla
D.º Perez, Man.º callo, D.ºm.º Cacho, Jose Sevilla
no Peca, Santiago Cacho, D.º fran.º Proble, fig.
man.º D.º Agustín val, Ventura Flores, Juan An-
tonio Moya sexta ucondad, Gerónimo Man-
ten Del lug.º dela Cueva, Tomas vera del de Porat.
Julian callo del de Muxo, Man.º Franda del
dela Aldehuela, y Raym.º Garcia del de fuente
los hermanos de D.º.º D.º.º Concejo, y Gu-
drilla por la, y a nro delos de muy auser del
y enfermas de quemes prestaron bor, y cau-
non para que pasaran y lo que adelante fera
ypres.º bofo expresa oblig. de su breves ante-
mo el D.º.º y lgo.º infrajentes D.º.º.º; Que
lunas como nombrados son a bor de uno de
mal et insoludum, renunciando las leyes dela
mancomunidad exaucon dition, y de mal
del caso Morgan, que dan poder cumplido, qued-
es mal.º y no se puede, y debe valer en y pla.º a D.º.

Andrey Saenz de Robla. Sancho. de fono trunfante
suya repetida villa, recuérden la de Meloro
p.^a que a cya al concejo Lib. de Maesta, y
quantas juntas se celebraren y pon.^{do} a favor
suya quadrellas, quanto segun su actual y
tado surg. oportuno a la conserbar. de la
cabana fono trunfante. y estante leg.^{on} fue con
dico. y privilegio sin omitir dilig.^a alguna,
hacen judicial si fuere menester p.^a medio de
pedim.^{to} memorial y ^{for} ^{for} y sup.^{ca} prueba instru-
mental, o del g.^o y may previen.^{do} en leyes, y R.^{es}
Pragmaticas, que dan agua fent. y uncan.^{te}
immit.^{to} p.^a debeat repeticion y ^{do} sin embargo
tenga igual valor que si mercedam.^{te} lo es
tubiera respecto de voluntad de los orig.^{es}
no reservan en si cosa utel al mejor gobierno
prosperidad, y conseruacion de un tanto tan
interesante, y del mayor agrado en la nacion
Luz el poder g.^o y particular que previe
ha de mismo dan al indicado D.^o Andres
Saenz Robla sin temeracion, lib.^{re} y franca
adm.^{on} celebracion, y obligar. inderelias, y
depend.^{on} amexadade, y conseruaciones tan bast.
que por falta de clausula no expresada sur
ta no deb.^a el ~~efecto~~ a que se dirige, y con la
de poderlo substituir caso de aus.^a o enferme-
dad: Y p.^a que habran p.^a firme quanto
en su uso. se deban lo devenon cumplido
alaz futo.^{ro} que de ello deban conocer

